



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

|             |  |                                |
|-------------|--|--------------------------------|
| TOMO DXLVII | "CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"<br>JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 | NÚMERO 3<br>SEGUNDA<br>SECCIÓN |
|-------------|--|--------------------------------|

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO del Fiscal General del Estado, A/07/2020, por el que delega a favor de las personas Titulares de las Fiscalías de Investigación Metropolitana; Regional; de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares; y de Secuestro y Extorsión, la atribución prevista en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

### **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ACUERDO** del Fiscal General del Estado, A/07/2020, por el que delega a favor de las personas Titulares de las Fiscalías de Investigación Metropolitana; Regional; de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares; y de Secuestro y Extorsión, la atribución prevista en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: Fiscalía General del Estado de Puebla.

**GILBERTO HIGUERA BERNAL**, Fiscal General del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 15, 19, fracción IV y 21, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; 1, 4, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y

#### **CONSIDERANDO**

**I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos;

**II.** Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función;

**III.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en esta Entidad Federativa la Institución del Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos;

**IV.** Que la Institución del Ministerio Público del Estado de Puebla tiene como competencia la investigación y persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas, velar por la exacta observancia de las leyes de interés público, intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables;

V. Que el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales contempla el acto de investigación consistente en la localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados obligando a los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investiguen. Este acto de investigación requiere autorización judicial y su solicitud constituye una atribución del Procurador o Fiscal General o el servidor público en quien delegue esa facultad;

VI. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos se encuentran obligados a atender todo requerimiento en materia de seguridad y justicia;

VII. Que la persona titular de la Fiscalía General del Estado podrá autorizar el ejercicio de sus atribuciones, así como expedir las disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 13, 19 fracción IV y 21 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;

VIII. Que mediante Acuerdo A/07/2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de octubre de 2014, se designó a los entonces titulares de las Fiscalías Generales y de la Dirección General de Atención de Delitos de Alto Impacto, como responsables de gestionar y recibir la información correspondiente a los requerimientos que se realicen a los sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; sin embargo, es menester proveer lo conducente para atender lo dispuesto por el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como a la nueva estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado derivada de la Ley Orgánica, del Reglamento de la Ley Orgánica y del Reglamento Interior, ambos de la Fiscalía General del Estado;

IX. Con el fin de lograr mayor eficiencia y eficacia las funciones de la Fiscalía General del Estado en la investigación de hechos con apariencia de delitos en los que resulte necesaria la localización geográfica en tiempo real y la solicitud de entrega de datos conservados, resulta necesario delegar a favor de las personas titulares de las Fiscalías de Investigación y Especializadas que en este Acuerdo se precisan, la atribución prevista en el 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO A/07/2020 POR EL QUE SE DELEGA A FAVOR DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS FISCALÍAS DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA; REGIONAL; DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES; Y DE SECUESTRO Y EXTORSIÓN, LA ATRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

ÚNICO. Se delega a favor de las personas titulares de la Fiscalía de Investigación Metropolitana, la Fiscalía de Investigación Regional, la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares y la Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión, previstas en los artículos 9 inciso A) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el ejercicio de la atribución prevista en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales en los siguientes términos:

**I.** Solicitar y gestionar los requerimientos y recibir directamente de los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con los hechos que se investigan, la información correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 189, 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

**II.** Solicitar y gestionar los requerimientos y recibir directamente la información relativa a la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, siempre y cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, o tratándose de hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, desaparición forzada, extorsión o delincuencia organizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 303 párrafo sexto del Código Nacional de Procedimientos Penales, 189, 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

**III.** Solicitar y gestionar la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 303 párrafo octavo del Código Nacional de Procedimientos Penales, 189, 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo A/07/2014 por el que se designa a las y los titulares de las Fiscalías Generales y de la Dirección General de Atención de Delitos de Alto Impacto, responsables de gestionar y recibir la información correspondiente a los requerimientos que se realicen a los Sujetos Obligados, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de octubre de 2014, así como las disposiciones normativas en la materia de igual o menor rango, en lo que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a los Titulares de las Fiscalías referidas en el presente Acuerdo, el cumplimiento del mismo en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO.** Se instruye a la Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información, para que provea lo conducente a efecto de que en la página de internet de la Fiscalía General del Estado se encuentre disponible en archivo electrónico este Acuerdo.

**QUINTO.** Difúndase a través de los correos y medios de difusión institucional para su cumplimiento.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 28 de octubre de 2020. Fiscal General del Estado. **DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.